



SOLICITAN URGENTES DILIGENCIAS.

Señor Juez:

CLAUDIO KISHIMOTO, Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario, y **DIEGO A. IGLESIAS**, Fiscal Federal a cargo de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR) de la Procuración General de la Nación, en el marco del “*Incidente de Prisión Domiciliaria de [REDACTED] s/ Inf. Ley 23737*” correspondiente a la causa **FRO 44.820/2018/3**, nos presentamos y decimos:

I. OBJETO

Que dándonos por notificados de la prisión domiciliaria otorgada al imputado [REDACTED], el pasado 7 de noviembre de 2019 en el marco de las presentes actuaciones, venimos a solicitar urgentes medidas tendientes a garantizar su efectivo control.

Concretamente, requerimos que se exija al responsable del Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia de la Nación la urgente colocación al aquí imputado de la pulsera electrónica que permita tener un permanente registro del acatamiento de las condiciones de detención extra muros del imputado en su domicilio de calle [REDACTED], de la localidad de Roldán de esta provincia de Santa Fe.

II. ANTECEDENTES

El 7 de noviembre último, el Juzgado a su cargo resolvió hacer lugar al pedido de prisión domiciliaria solicitado por el imputado [REDACTED] en el marco de la causa de referencia.

Para ello, tuvo en consideración que el nombrado es padre del menor [REDACTED], quien padece una grave discapacidad y su salud se veía fuertemente afectada por la condición de encierro que transitaba el imputado, circunstancia que le impedía contar con la presencia permanente de su progenitor para su cuidado.

Esa situación, fue comprobada a partir de las constancias médicas incorporadas al incidente y el informe socioambiental realizado en el domicilio de [REDACTED], en tanto que la necesidad de asegurar que el menor recupere la contención que recibía de su padre fue puesta de manifiesto por la Asesora Tutelar de Menores, quien hizo hincapié en la prevalencia del interés del superior del niño para que se arbitren los medios necesarios que aseguren el contacto del imputado con su hijo.

Así, usted consideró que “*el presente caso es de aquellos que se apartan ostensiblemente de un caso regular y marca una diferencia tal que*

permiten fundar adecuadamente” la concesión de la prisión domiciliaria de [REDACTED]; en tanto que para supervisar el cumplimiento de las nuevas condiciones de detención que le fueron impuestas dispuso la colocación al encartado de la pulsera de monitorización electrónica.

Seguidamente, el 8 de noviembre último, al mismo tiempo que [REDACTED] fue notificado del arresto domiciliario otorgado, se solicitó su ingreso al Programa de Personas Bajo Vigilancia Electrónica dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación con la finalidad de que se le asigne el correspondiente dispositivo de control.

No obstante, al día de la fecha, a más de cinco días desde que el imputado se encuentra cumpliendo la morigeración de su detención de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la ley 24.660, no se ha dado cuenta en autos de que efectivamente la mencionada dependencia ministerial le haya colocado la pulsera electrónica a [REDACTED].

III. FUNDAMENTOS

Por lo tanto, sobre la base de la reseña efectuada en el punto anterior es que este Ministerio Público Fiscal viene a solicitar que exija al Programa de Personas Bajo Vigilancia Electrónica que -de forma urgente-coloque al imputado [REDACTED] el dispositivo de control electrónico que permita monitorear su detención domiciliaria.

Ello, en primer lugar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 33 de la ley 24.660, que establece que *“al implementar la concesión de la prisión domiciliaria se exigirá un dispositivo electrónico de control, el cual sólo podrá ser dispensado por decisión judicial, previo informe de los órganos de control y del equipo interdisciplinario del juzgado de ejecución”*. Es decir, la norma prevé una obligación expresa que no puede quedar supeditada a la voluntad de ningún órgano que no sea el jurisdiccional.

En este sentido, corresponde hacer ciertas aclaraciones respecto a la respuesta brindada por el Programa de Personas Bajo Vigilancia Electrónica el pasado 8 de septiembre de 2019 cuando se le consultó sobre la necesidad de incorporar a [REDACTED] a ese régimen de control.

En esa oportunidad, el organismo indicó que para poder realizar el informe técnico de viabilidad debían hacerle llegar una serie de datos que se encuentran debidamente detallados en la primera parte de la nota obrante a fs. 31. A su vez, puso en conocimiento que *“atento a la gran cantidad de solicitudes de incorporación recibidas en los últimos meses”*, como consecuencia de la emergencia penitenciaria declarada mediante Resolución MJyDH N° 184/2019 del 25 de marzo de 2019, contaban con un cupo limitado de dispositivos disponibles y así, precisaron que, a partir de lo previsto en el Protocolo de Actuación para la Implementación del Mecanismo de Vigilancia Electrónica



(aprobada por Resolución MJyDH N° 808/2016), se fijó un orden de prelación para establecer quiénes son los detenidos que tienen prioridad para la colocación de pulseras electrónicas, siendo el primer grupo de ellos las mujeres embarazadas y el segundo *“las madres de niños menores de cinco años o de una persona con discapacidad a su cargo”*.

Con lo cual, atendiendo a las razones expuestas en el acápite anterior que justificaron la concesión del arresto domiciliario de [REDACTED], y en una interpretación de la citada reglamentación desde una mirada con perspectiva de género amplia, tendiente a equiparar el rol y la responsabilidad de la mujer y el hombre en lo que respecta a las responsabilidades familiares y al cuidado de los hijos, obliga a considerar que la situación del imputado se encuentra en ese último supuesto del orden de prelación fijado por la cartera ministerial.

IV.- PETITORIO

Por ello, a la luz de los fundamentos hasta aquí vertidos, esta representación fiscal considera necesario que ese Juzgado **ponga a disposición** del Programa de Personas Bajo Vigilancia Electrónica del Ministerio de Justicia de la Nación la información requerida en el primer párrafo de la nota glosada a fs. 31 y reclame al responsable de esa dependencia que **-de forma inmediata- incorpore a [REDACTED] al Programa** y le **coloque la pulsera** electrónica que permita un efectivo control del cumplimiento de las condiciones de detención que le fueron impuestas y notificadas a fs. 43 del presente incidente.

Finalmente, requerimos que una vez que se efectivice el ingreso del nombrado al mencionado Programa de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, haga saber a este Ministerio Público **-de forma inmediata-** cualquier anomalía o irregularidad que se registre en el cumplimiento del arresto domiciliario concedido.

Ello, a fin de poder articular y requerir prontamente a su judicatura, la adopción de aquellas diligencias que resulten idóneas para garantizar el aseguramiento de la nombrada al proceso que se sigue en su contra.

Fiscalía Federal, 13 de noviembre de 2019.-